

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 29 de octubre de 2020. A Despacho el presente proceso informando a la Juez que el término de traslado concedido a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por el demandado se encuentra vencido, sin pronunciamiento de dicha parte.

Igualmente, el término de traslado de la reforma de la demanda corrió los días 13, 14, 15, 16 y 19 de octubre de 2020, teniendo en cuenta que el auto que la admitió se notificó por estado de 06 de octubre y corrieron los 3 días 07, 08, 09 de octubre. La parte demandada presentó escrito el 20 de octubre, por lo que se torna extemporáneo.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado 17001-31-10-006-2020-00037-00
Ejecutivo de Alimentos

Surtido el traslado de las excepciones y para continuar con el trámite del proceso, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 392 *Ibidem* en concordancia con el artículo 372 *eiusdem* que tendrá lugar el día **18 de febrero de 2021, a las 9.30 a.m.**, en la que se practicarán las pruebas que a continuación se DECRETAN:

1.- PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTANTE

- **DOCUMENTALES:** Se tendrán con tal carácter los documentos presentados con la demanda:

- Acta de conciliación extrajudicial 03558 de 08 de julio de 2010
- Acta de la Fiscalía de 08 de agosto de 2012
- Registro civil de nacimiento de Ana María Cortés Largo
- Recibos de caja menor de 08 de agosto de 2012, por valor de \$150.000 y \$70.000, suscrito por la actora.
- Recibos de caja menor de 10 de septiembre de 2012, por valor de \$150.000 y \$70.000, suscritos por la actora
- Recibo de caja menor de 22 de enero de 2013, por valor de \$210.000, suscrito por la actora
- Recibo con constancia de recibido por la actora del año 2013, por valor de \$220.000.
- Recibo con constancia de recibido por la actora del año 2013, por valor de \$220.000.
- Respuesta de la empresa Su Red y relación de giros efectuados a través de la misma por el demandado a la ejecutante
- Respuesta de la empresa Super Giros y relación de giros efectuados a través de la misma por el demandado a la ejecutante

No se accede a la prueba testimonial para los señores ADRIANA MARÍA MORALES y LUIS ALFONSO LARGO FLORES, solicitada para digan todo lo que saben sobre el pago de las cuotas alimentarias, su frecuencia, su monto y mora, toda vez que la información

suministrada con los escritos de demanda y su reforma se entienden prestados sobre la gravedad de juramento, y, es la parte ejecutada quien debe demostrar probatoriamente si la obligación ejecutada se encuentra satisfecha.

2.- PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTADA

- **DOCUMENTALES:** Se tendrán con tal carácter los siguientes documentos:

- Recibo del 08 de agosto del 2012 por valor de 150,000 suscrito por la señora Leidy Lorena Largo.
- Recibo del 08 de agosto del 2012 por valor de 70,000 suscrito por la señora Leidy Lorena Largo
- Recibo del 10 de septiembre del 2012 por valor de 150,000 suscrito por la señora Leidy Lorena Largo.
- Recibo del 10 de septiembre del 2012 por valor de 70,000 suscrito por la señora Leidy Lorena Largo.
- Recibo de enero 22 del 2013 por valor de 210,000 suscrito por la señora Leidy Lorena Largo.
por los meses de octubre noviembre y diciembre del 2012.
- 2 Recibos del año 2013 por valor de 220,000 cada uno suscrito por la señora Leidy Lorena Largo.
- Respuesta del derecho de petición por parte de la empresa Su Red.
- Respuesta del derecho de petición de la empresa Su Red respondiendo derecho de petición.

- INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberá rendir la demandante a instancia de la parte ejecutada.

No se accede a oficiar al Juzgado 4 de Familia de Manizales, toda vez que no se explica el motivo de la necesidad de la prueba, y además, las partes mencionadas no tienen conexidad con el presente asunto.

3.- PRUEBAS DE OFICIO

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Demandante y demandado deberán absolver el interrogatorio que les formule la Juez.

Se informa que la diligencia se desarrollará a través de la plataforma tecnológica LIFESIZE, tal como lo dispone el Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, numeral 7.

Para tal fin, con antelación a la audiencia, se enviará a los correos electrónicos, WhatsApp o línea telefónica suministrada por las partes, a cada uno de los participantes, el link al cual deberán acceder para conectarse, por lo que es necesario estar atentos en la fecha señalada y tengan dispuesto cualquier dispositivo como celular, Tablet, computador, con conexión de internet.

Se recuerda que en caso de enviar información adicional o cambiar la suministrada, lo deben hacer con anticipación a la diligencia, identificando debidamente radicado y tipo de proceso, **a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad de Manizales por medio de la dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> .**

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia conlleva las

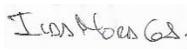
consecuencias pecuniarias y procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

IN

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica en el Estado No. 129 el 30 de octubre de 2020.  ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
